

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL LA COMISIÓN DISTRITAL 02 CON CABECERA EN SAN LUIS POTOSÍ, QUE SE INSTALARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018, DERIVADA DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN NÚMERO 03/2017 Y ACUMULADOS 04/2017/ Y 05/2017 Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 44, FRACCIÓN III, INCISO G), 60, FRACCIÓN II Y III Y 64, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE TRABAJO EN COMISIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. El 13 de julio del 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó, en Sesión Ordinaria, el Reglamento de Trabajo en Comisiones.
4. El 7 de septiembre del 2016, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

5. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
6. El 26 de octubre del año 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó, en Sesión Ordinaria, el Procedimiento para la Selección y Designación de las Personas que Integrarán las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales durante el Proceso Electoral 2017-2018.
7. El 10 de marzo del 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó, mediante el acuerdo 034/03/2017, la “Convocatoria para la integración de Organismos electorales durante el Proceso Electoral 2017-2018”.
8. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
9. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
10. El 28 de junio del 2017, el Pleno del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, aprobó en Sesión Ordinaria, la ampliación al plazo contenido en la base sexta de la “Convocatoria para la integración de los Organismos Electorales que se instalarán durante el Proceso Electoral 2017-2018”, hasta el día 21 de julio del año 2017, como fecha límite, esto para dar oportunidad de inscribirse a las ciudadanas y ciudadanos originarios y/o residentes en el Estado de San Luis Potosí, interesados en participar en el Procedimiento de integración de las 15 Comisiones Electorales y los 58 Comités Electorales.
11. El 31 de agosto del 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó, en sesión Ordinaria, la Lista preliminar de

aspirantes a integrar los Organismos Electorales durante el Proceso Electoral 2017-2018.

12. El 29 de septiembre del 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó, en Sesión Ordinaria, modificar el párrafo tercero de la Base Décima Primera de la Convocatoria para la integración de los Organismos Electorales que se instalarán durante el Proceso Electoral 2017-2018.

13. El 13 de octubre de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria, aprobó el Proyecto Final de Integración de los Organismos Electorales establecido en el numeral 8.7.7 del Procedimiento para la Selección y Designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales durante el Proceso electoral 2017-2018. De conformidad con el mismo, fue aprobada la integración de las Comisiones Distritales Electorales 01 con cabecera en Matehuala; 02 con cabecera en San Luis Potosí; 3 con cabecera en Santa María del Río; 4 con cabecera en Salinas de Hidalgo; 5 con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez; 6 con cabecera en San Luis Potosí; 7 con cabecera en San Luis Potosí; 8 con cabecera en San Luis Potosí; 9 con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez; 10 con cabecera en Rio Verde; 11 con cabecera en Cárdenas; 12 con cabecera en Ciudad Valles; 14 con cabecera en Tancanhuitz de santos, y 15 con cabecera en Tamazunchale, y de los Comités Municipales Electorales de los municipios de Ahualulco; Alaquines; Aquismón; Axtla De Terrazas; Cárdenas; Catorce; Cedral; Cerritos; Coxcatlán; Ciudad del Maíz; Ciudad Valles; Ciudad Fernández; Charcas; Ébano; Guadalcázar; Huehuetlán; Lagunillas; Matehuala; Matlapa; Mexquitic de Carmona; Rayón; Rioverde; Salinas; San Antonio; San Luis Potosí; San Martín Chalchicuautla; San Ciro de Acosta; San Vicente Tancuayalab; Santa Catarina; Santa María Del Río; Soledad de Graciano Sánchez; Tamazunchale; Tampacán; Tampamolón Corona; Tancanhuitz; Tanlajás; Venado; Villa de Arista; Villa de Arriaga; Villa de Guadalupe; Villa de la Paz; Villa de Reyes; Villa Hidalgo; Villa Juárez, y Xilitla.

14. El 13 de octubre de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos del artículo 64 de la Ley Electoral del Estado, determinó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral,

Educación Cívica y Cultura Política, y la de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, y designó como su Consejero Presidente, mediante acuerdo 117/10/2017, al Consejero Electoral, José Martín Fernando Faz Mora.

15. El 17 de octubre de 2017, el Partido Acción Nacional, presentó tres recursos de revocación en contra del “ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO FINAL DE INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8.7.3 DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y LOS COMITES MUNICIPALES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018”.
16. El 15 de noviembre del 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resolvió el Recurso de Revocación 03/2017 y acumulados 04/2017 y 05/2017.
17. El 6 de diciembre de 2017, la comisión de Capacitación y Organización Electoral, aprobó en Sesión Extraordinaria la reestructuración de 24 organismos electorales que deberán de instalarse durante el proceso electoral 2017-2018, incluyendo la Comisión Distrital 02 con cabecera en San Luis Potosí. Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece dicha Constitución.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la

Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

TERCERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

CUARTO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

QUINTO. Que el artículo 4, inciso h), del Reglamento de Elecciones, establece los criterios de interpretación en cuanto al tema concerniente a la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, los cuales son de carácter obligatorio para los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Que el artículo 19, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones establece que los criterios y procedimientos que se establecen en el capítulo IV, del Título I, del citado reglamento son aplicables a los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales.

SÉPTIMO. Que el Reglamento de Elecciones en sus artículos 22 y 23, dispone el procedimiento de designación de Consejeros Electorales de los Organismos Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en el cual se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

a) Paridad de género;

- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Así mismo, en la valoración de los criterios señalados se estuvo a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, mismo que señala:

“3. En la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:

a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o

actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado”.

OCTAVO. Que el artículo 23 del Reglamento de Elecciones estipula que todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejeros municipales, serán públicos, garantizando la protección de los datos personales de los aspirantes.

NOVENO. Que el artículo 31, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la Ley y en la estructura organizacional que apruebe el Pleno.

DÉCIMO. Que el artículo 44, fracción III, Inciso g), de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo deberá de integrar y cuidar el debido funcionamiento de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 60, fracción II y III de la Ley Electoral del Estado establece que el Consejo contará con las comisiones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política y la de Organización Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado dispone que las comisiones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política y la de Organización Electoral se fusionarán para cada proceso electoral a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y tendrá las atribuciones de cada una de las anteriores, establecidas en el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establece que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, deberán instalarse a más tardar el último día del mes de enero del año de la elección que se trate.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 26, fracción IV del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establece que la Comisión de Organización Electoral podrá dentro de sus atribuciones proponer al Pleno la sustitución de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, por causa justificada.

DÉCIMO QUINTO. Que el numeral 8.7.4, del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales electorales y los Comités Municipales Electorales durante el Proceso Electoral 2017-2018, señala que las personas que se encuentren en el “proyecto de integración de los Organismos Electorales” que no hayan sido incluidas en la “Lista final de aspirantes a integrar los Organismos Electorales” conformarán la “lista de Reserva” la cual se utilizará en los casos de sustituciones de alguno de los integrantes del Organismo.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 8.1.2 del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales electorales y los Comités Municipales Electorales durante el Proceso Electoral 2017-2018, así como en la base cuarta de la Convocatoria que para tal efecto se emitió, establecen los requisitos que se deben de cumplir para poder ser consejero ciudadano siendo los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con domicilio en el distrito respectivo en el caso de las CDE; y en el municipio, según se trate de los CME;
- b) Tener una residencia efectiva en el estado de cuando menos dos años;
- c) Saber leer y escribir;
- d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
- e) Tener un modo honesto de vivir;

- f) No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o su equivalente, en un Partido Político y, en todo caso, no estar, o no haber estado afiliado a algún Partido Político estatal o nacional desde, cuando menos, un año antes del día de su elección;
- g) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno;
- h) No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección; no haber sido candidato para algún cargo de elección popular en un periodo de tres años anteriores a su nombramiento, ni ser servidor público de confianza con mando superior en la Federación, Estado o municipio, así como de sus organismos descentralizados y órganos autónomos, con excepción del propio Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- i) Tener como mínimo, veintiún años de edad al momento de la designación;
- j) No haber sido condenado por delito doloso;
- k) No estar inhabilitado para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público;
- l) Tener conocimiento en la materia electoral, y
- m) Aprobar el proceso de selección y designación establecido en el Procedimiento de Integración de Organismos Electorales.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el numeral 8.1.3 del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales electorales y los Comités Municipales Electorales durante el Proceso Electoral 2017-2018, así como en la base quinta de la Convocatoria que para tal efecto se emitió, señalan la documentación que los aspirantes deberán presentar para acreditar que cumplen con los requisitos descritos en el punto anterior, siendo los siguientes:

- a) Solicitud de registro del aspirante;
- b) Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa, el cual debe contener entre otros datos, el nombre completo y CURP; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- c) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono para su publicación;
- d) Acta de nacimiento (original para cotejo y copia simple);
- e) Credencial para votar vigente (original para cotejo y copia simple por ambos lados);

- f) Comprobante de domicilio (recibo de agua, luz o teléfono), con una antigüedad no mayor a tres meses, que corresponda preferentemente al Distrito Electoral o municipio por el que participa (copia);
- g) Constancia de residencia de al menos 2 años en el municipio que corresponda;
- h) Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste:**
 - Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir;
 - No haber sido condenado por delito intencional;
 - No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección;
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - No ser servidor público de confianza con mando superior en la federación, estado o municipio, así como de organismos descentralizados y órganos autónomos, con excepción del propio Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
 - No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - **No estar, ni haber estado afiliado a algún partido político estatal o nacional desde, cuando menos, un tres antes al día de su designación;**
 - No estar inhabilitado para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público federal o local, y
 - No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno.
- i) Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como parte de alguno de los Organismos Electorales;
- j) Certificado que acredite el grado máximo de estudios (original para cotejo y copia);
- k) Dos fotografías recientes tomadas de frente y en tamaño infantil a color;
- l) En su caso, título y/o cédula profesional (original para su cotejo y copia);
- m) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones (original para su cotejo y copia)* y,
- n) Aviso de privacidad firmado por el interesado.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 96 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, indica que el Pleno del Consejo designará en cada Comisión Distrital, y Comité Municipal, a un Secretario Técnico, encargado de orientar y coadyuvar con los

integrantes de los mismos, respecto de la aplicación de la Ley en el ámbito de sus respectivas competencias; así como de cumplir con las funciones que el propio Consejo le señale. Dicho Secretario contará con voz en las sesiones de los organismos señalados, y deberá ser de reconocida solvencia moral y, preferentemente, Licenciado en Derecho.

DÉCIMO NOVENO. Que los artículos 101 y 110 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señalan que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales se integrarán de la siguiente manera:

- a) Un Presidente;
- b) Un Secretario Técnico;
- c) Cinco Consejeros Ciudadanos, y
- d) Un representante por cada Partido Político registrado que contienda o, en su caso, un representante por cada uno de los Candidatos Independientes que participen.

VIGÉSIMO. Que de conformidad con los numerales 8.2, 8.2.1 y 8.2.2 del Procedimiento para la Selección y Designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2017-2018 y la Base Sexta de la Convocatoria para la Integración de los Organismos Electorales, del 17 de abril al 21 de julio del año 2017 se llevó a cabo el registro y entrega de documentación de las solicitudes de registro de manera presencial y en línea de los ciudadanos interesados en participar en la integración de la Comisión Distrital Electoral 02 con cabecera en San Luis Potosí, las cuales se desglosan de la siguiente manera:

MUNICIPIO	SE REGISTRARON	GENERO	
		FEMENINO	MASCULINO
San Luis Potosí	157	72	85

VIGÉSIMO PRIMERO. Que en cumplimiento a los numerales 8.3.3, 8.3.4 y 8.3.5, la Dirección de Organización Electoral realizó la revisión e integración de las solicitudes recibidas, y determinó que 138 aspirantes cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria y en el Procedimiento para la selección y designación de las personas

que integrarán las Comisiones Distritales electorales y los Comités Municipales Electorales durante el Proceso Electoral 2017-2018, quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO	SE REGISTRARON	GENERO		CUMPLEN REQUISITOS LEGALES	NO CUMPLEN REQUISITOS LEGALES
		FEMENINO	MASCULINO		
San Luis Potosí	157	72	85	138	19

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que en observancia al resolutive sexto del Recurso de Revocación 03/2017 y acumulados 04/2017 y 05/2017, se instruyó a la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, para que en la revisión de los expedientes de las personas que se propongan, así como en la propuesta relativa a la sustitución en los Organismos Electorales, con el fin de cubrir las vacantes de los ciudadanos cuya designación haya sido revocada por el recurso antes mencionado, lleve a cabo todas las acciones conducentes verificando que la integración de todos los organismos electorales, atiendan a las disposiciones legales aplicables en la materia.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 26, fracción IV, del Reglamento de Trabajo en Comisiones dispone que la Comisión de Organización Electoral, ahora integrada en Comisiones Unidas, podrá de acuerdo a sus atribuciones proponer al Pleno la sustitución de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, por lo que en cumplimiento al resolutive sexto del Recurso de Revocación 03/2017 y acumulados 04/2017 y 05/2017 y de conformidad con el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones, así como con el numeral 9 del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales durante el Proceso Electoral 2017-2018, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en uso de sus facultades procedió a realizar una nueva verificación de los ciudadanos que integraron los Organismos Electorales para identificar aquellos ciudadanos en los que existiera algún impedimento o de quienes se acreditara alguna militancia en un partido político, ya que la primera verificación se efectuó al corte realizado al 12 de octubre en la página del Instituto Nacional Electoral, no obstante es necesario enfatizar que uno de los requisitos que los ciudadanos interesados debían de cumplir era presentar una declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifestaran que no tenían afiliación a algún partido político estatal o nacional desde, cuando menos, un año antes

al día de su designación, por lo que este organismo acreditaba dicho requisito con la presentación del documento antes señalado y en virtud de la revisión efectuada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral se detectaron algunos ciudadanos que recaían en el supuesto de tener militancia en un partido político.

Ahora bien, de la verificación realizada y tomando en consideración el acuerdo INE/GC/690/2016, mediante el cual el Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de San Luis Potosí y sus respectivas cabeceras distritales, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral procedió a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento al artículo 93, fracción I de la Ley Electoral del Estado.

Por tanto se procedieron a realizar las sustituciones correspondientes quedando de la siguiente manera:

CDE 02 SAN LUIS POTOSÍ	CARGO	FUNCIONARIO	SEXO	SECCION	DISTRITO	OBSERVACIONES
	PRESIDENTE	LUIS RODOLFO MONREAL ACOSTA	H	821	2	SIN AFILIACION
	SECRETARIO TÉCNICO	PERLA BERENICE MONREAL MARIN	M	998	7	SIN AFILIACION
	CONSEJERO 1	GABRIEL MEJIA LIRA	H	885	7	SIN AFILIACION
	CONSEJERO 2	JOSE ALFREDO JUACHI GOMEZ	H	833	7	SIN AFILIACION
	CONSEJERO 3	NANCY JACQUELINE GARCIA REYNA	M	947	8	SIN AFILIACION
	CONSEJERO 4	SANDRA JUDITH HERNANDEZ DURAN	M	781	5	SIN AFILIACION
	CONSEJERO 5	LUIS MANUEL CUELLAR MARTINEZ	H	865	2	SIN AFILIACION
	CONSEJERO SUPLENTE 1	MARCELA GUADALUPE GALLEGOS MARTINEZ	M	1016	6	SIN AFILIACION
	CONSEJERO SUPLENTE 2	MIGUEL ANTONIO MORA GONZALEZ	H	834	7	SIN AFILIACION
	SECRETARIO TECNICO SUPLENTE	FABIOLA MARTINEZ PINEDA	M	773	2	PRI
PROPUESTA DE CAMBIOS						
CDE 02 SAN LUIS POTOSÍ	CARGO	FUNCIONARIO	SEXO	SECCION	DISTRITO	OBSERVACIONES
	PRESIDENTE	LUIS RODOLFO MONREAL ACOSTA	H	821	2	SIN AFILIACION
	SECRETARIO TÉCNICO	ABEL MEDINA MENDOZA	H	821	2	SIN AFILIACION
	CONSEJERO 1	LUIS MANUEL CUELLAR MARTINEZ	H	865	2	SIN AFILIACION
	CONSEJERO 2	JOSE ALEJANDRO LOZANO PEREZ	H	842	2	SIN AFILIACION
	CONSEJERO 3	MARTHA PAOLA TERAN FLORES	M	827	2	SIN AFILIACION
	CONSEJERO 4	SARA EDWINA AGUILAR LOPEZ	M	921	2	SIN AFILIACION
	CONSEJERO 5	MARIA PERLA ESMERALDA ARGOT MELENDEZ	M	839	2	SIN AFILIACION
	CONSEJERO SUPLENTE 1	JOSE ROBERTO DIAZ MONJARAS	H	778	2	SIN AFILIACION
	CONSEJERO SUPLENTE 2	LUIS EDUARDO CUELLAR OCHOA	H	849	2	SIN AFILIACION
	SECRETARIO TECNICO SUPLENTE	RAFAEL SANCHEZ SIFUENTES	H	835	2	SIN AFILIACION

Es de manifestar que las personas que fueron seleccionadas para realizar las sustituciones necesarias, dieron cumplimiento cabal a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad, toda vez que:

- Demostraron ser ciudadanos mexicanos, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

- Presentaron documentación comprobatoria de tener domicilio en el distrito respectivo en el caso de CDE; y en el municipio respectivo para el caso de CME.
- Presentaron documentación comprobatoria de contar con una residencia efectiva de por lo menos dos años.
- Demostraron Saber leer y escribir.
- Aparecieron inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía vigente.
- Manifestaron, bajo protesta de decir verdad: gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito doloso; tener un modo honesto de vivir; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación y no haber estado afiliado a algún partido político estatal o nacional, desde, cuando menos, un año antes del día de su designación; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno; no desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección; no haber sido candidato para algún cargo de elección popular en un periodo de tres años anteriores a su nombramiento, ni ser servidor público de confianza con mando superior en la Federación, Estado o Municipio, así como sus organismos descentralizados y órganos autónomos, con excepción del propio CEEPAC; no estar inhabilitados para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.
- Acreditaron tener como mínimo, veintiún años de edad al día de la designación.
- En su caso, acreditaron también tener conocimiento en la materia electoral.
- Cubrieron y aprobaron todas las etapas del procedimiento de integración de Organismos Electorales.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, entregaron los siguientes documentos:

- Solicitud de registro.
- Currículum Vitae actualizado y firmado.
- Resumen curricular.
- Acta de nacimiento.
- Copia simple de ambos lados de la credencial para votar vigente.
- Copia del comprobante de domicilio.

- Constancia de residencia en la entidad de al menos dos años en el municipio que corresponda.
- Declaración bajo protesta de decir verdad, manifestando:
 - a) Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir,
 - b) No haber sido condenado por delito intencional,
 - c) No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección,
 - d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de la elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación,
 - e) No ser servidor público de confianza con mando superior en la federación, estado o municipio, así como de organismos descentralizados y órganos autónomos, con excepción del propio CEEPAC,
 - f) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación,
 - g) No estar, ni haber sido afiliado a algún partido político estatal o nacional desde, o cuando menos, un año antes al día de la designación,
 - h) No estar inhabilitado para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público federal o local, y
 - i) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno
- Escrito en el que expresaron las razones por las que aspiran a ser designados como parte de alguno de los Organismos Electorales.
- Certificado que acreditara el grado máximo de estudios.
- Dos fotografías recientes tomadas de frente, en tamaño infantil a color.
- En su caso, título o cedula profesional.
- En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acreditaran que cuentan con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
- Aviso de privacidad firmado por el interesado.

De tal manera que en las etapas de valoración curricular y entrevista, se verificó que el perfil de las y los aspirantes se apegara a los principios rectores de la función electoral

y contarán con las competencias indispensables para el desempeño del cargo. La valoración curricular y la entrevista, atendieron a las siguientes ponderaciones:

Un 40% de la calificación final, estuvo conformada por la valoración curricular de cada aspirante de acuerdo a los siguientes criterios orientadores:

1. Paridad de género.
2. Pluralidad cultural de la entidad.
3. Participación comunitaria o ciudadana.
4. Prestigio Público y Profesional.
5. Compromiso democrático.
6. Conocimiento de la materia electoral.

En tanto que el 60% restante de la calificación final, estuvo conformado con la Entrevista, en la cual se identificó que el perfil de las y los aspirantes se apegará a los principios rectores de la función electoral y contarán con las competencias necesarias para el desarrollo de sus funciones, como son liderazgo, comunicación y profesionalismo.

VIGÉSIMO CUARTO. Que en atención a lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C, 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 104 párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, inciso h), 20, 21, 22, y 23 del Reglamento de Elecciones; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, así como el numeral 9 del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales durante el Proceso Electoral 2017-2018, respetando una integración paritaria de género; con pluralidad cultural; con personas que acreditaron participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y gran medida, con conocimiento en la materia electoral, de conformidad con el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL LA COMISIÓN DISTRITAL 02 CON CABECERA EN SAN LUIS POTOSÍ, QUE SE INSTALARÁ DURANTE EL

PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018, DERIVADA DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN NÚMERO 03/2017 Y ACUMULADOS 04/2017/ Y 05/2017 Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 44, FRACCIÓN III, INCISO G), 60, FRACCIÓN II Y III Y 64, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE TRABAJO EN COMISIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de establecer los procedimientos para designar y sustituir a los miembros de las Comisiones Distritales Electorales, y los Comités Municipales Electorales con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión Permanente de Organización, así como de la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral y de la Dirección de Organización Electoral.

SEGUNDO. En cada una de las etapas del proceso de selección de la Convocatoria emitida, se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

TERCERO. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de las y los aspirantes, se integran con las personas más aptas para desempeñar los cargos en los que son reasignados en virtud de las sustituciones realizadas quedando integrado de la siguiente manera:

CDE 02 SAN LUIS POTOSI	CARGO	FUNCIONARIO	SEXO	SECCION	DISTRITO	OBSERVACIONES
	PRESIDENTE	LUIS RODOLFO MONREAL ACOSTA	H	821	2	SIN AFILIACION
	SECRETARIO TÉCNICO	ABEL MEDINA MENDOZA	H	821	2	SIN AFILIACION
	CONSEJERO 1	LUIS MANUEL CUELLAR MARTINEZ	H	865	2	SIN AFILIACION
	CONSEJERO 2	JOSE ALEJANDRO LOZANO PEREZ	H	842	2	SIN AFILIACION
	CONSEJERO 3	MARTHA PAOLA TERAN FLORES	M	827	2	SIN AFILIACION
	CONSEJERO 4	SARA EDWINA AGUILAR LOPEZ	M	921	2	SIN AFILIACION
	CONSEJERO 5	MARIA PERLA ESMERALDA ARGOT MELENDEZ	M	839	2	SIN AFILIACION
	CONSEJERO SUPLENTE 1	JOSE ROBERTO DIAZ MONJARAS	H	778	2	SIN AFILIACION
	CONSEJERO SUPLENTE 2	LUIS EDUARDO CUELLAR OCHOA	H	849	2	SIN AFILIACION
	SECRETARIO TECNICO SUPLENTE	RAFAEL SANCHEZ SIFUENTES	H	835	2	SIN AFILIACION

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, así como a través de los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página www.ceepacslp.org.mx

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de diciembre del año 2017.

**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA
(RÚBRICA)**

**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
(RÚBRICA)**